

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
CONVOCADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001310301120220025400

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda presentada ante la oficina judicial el 19 de septiembre de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 19 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00254-00

Revisada la solicitud de prueba extraprocésal presentada por MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (Secretaría de Infraestructura) y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Oficina de Infraestructura), que fuera remitida por competencia por el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante auto del 8 de septiembre de 2022, observa el Despacho que, conforme a lo reglado en los artículos 28, 73, 74, 75, 77, 82, 84, 90, 183 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, la misma no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. Deberá efectuar la narración clara y certera de los hechos que fundamentan la petición de la prueba extraprocésal teniendo como referencia lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá identificar específicamente el o los medios de prueba que pretende sean practicados por parte de la dependencia judicial siguiendo los preceptos de los artículos 184 a 189 del Código General del Proceso. En el mismo sentido, dependiendo de los que sean mencionados deberá cumplir las exigencias contenidas en el aparte normativo que los regula de manera específica en el estatuto procesal referido.
3. Deberá indicar con claridad y de manera detallada el objeto del medio de prueba, es decir, deberá manifestar certeramente que es lo que pretende acreditar con cada una de las pruebas que pretende sean practicadas conforme a la solicitud realizada.
4. Deberá identificar plenamente a quienes deben intervenir en la práctica del medio de prueba extraprocésal y señalar las direcciones donde se pueden realizar las notificaciones de los mismos.
5. Deberá aclarar la solicitud en lo que tiene que ver con la pretensión de que se emita orden para que la Oficina de Infraestructura del Departamento de Santander y la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Bucaramanga realicen inspección judicial ocular y fotográfica, esto teniendo en cuenta que, eventualmente quien realiza la inspección judicial, como prueba extraprocésal, sería de manera exclusiva el Juzgado de conocimiento contando con la intervención o no de un perito de acuerdo a lo deprecado por el interesado.

Se advierte que los convocados participarían de la diligencia en caso de que así sea requerido por el interesado pero no tienen la facultad de intervenir de manera puntual en la práctica material de la prueba solicitada a la dependencia judicial.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
CONVOCADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 68001310301120220025400

Así las cosas, por lo anotado, conforme a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal presentada por MARCO ANTONIO VELASQUEZ contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (Secretaría de Infraestructura) y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER (Oficina de Infraestructura), que fuera remitida por competencia por el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante auto del 8 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la solicitud conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 14 de octubre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff240180d7bec65fd24ca81d4c5bbec4549bd4ff5ef70951ac0449f70de100a3**

Documento generado en 13/10/2022 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>